



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 26 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210050700	Otros Procesos Y Actuaciones	Ana Isabel Tapia Mejia Y Otro	Wilman Tapia De Avila	16/02/2023	Auto Requiere
13001311000120220004900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Amira Cortes Barragan	Designacion De Curador Xiana Carolina Pertuz Turizo	16/02/2023	Auto Decide
13001311000120170055500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Luis Carlos Bernate Carrillo		16/02/2023	Auto Ordena
13001311000120200036100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Carmen Lucia Marmol Avila Y Otros	Luis Felipe Marmol Peralta, Maria Avila Tuiran	08/02/2023	Auto Decide - 1. Designar A La Abogada Claudia Patricia Velasquez Consuegra, Como Curadora Para Representar En Este Trámite A Los Señores Consuelo, Yomaira Del Carmen, Marlene Del Carmen, Manuel Antonio Y María

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

22d20e79-2ed3-4d51-9680-8a648e68beab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 26 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



					2Eugenia Marmol Avila, Herederos Determinados Del Causante Luis Felipe Marmol Peralta (Qepd). Notifíquesele Esta Designación A La Profesional Designada Como Curadora, Al Correo Electrónico Claudiavelasquez2013hotmail.Es2. Aceptase El Desistimiento De La Sustitución Del Poder A La Doctora Ana Teresa Posso, Como Manifiesta El Apoderado Demandante Jorge E. López A
13001311000120230003500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Erika Prieto Payares Y Otros		16/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

22d20e79-2ed3-4d51-9680-8a648e68beab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 26 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220051300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Zaleide Payares De Prieto Y Otros	Prieto Egea Jesus Benigno. Y Herederos Determinados E Indeterminados	15/02/2023	Auto Rechaza
13001311000120230002200	Procesos Ejecutivos	Alfenis Del Carmen Espitia Hernandez	Silvia Mercedes Guerra Espitia	15/02/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Ejecutivo De Alimentos, Presentada Por Intermedio De Apoderado Judicial Por La Señora Alfenis Del Carmen Espitia Hernández Contra El Señor Silvia Mercedes Guerra Espitia, Por Las Razones Expuestas.-2.- Téngase Por Retirada Dicha Demanda Con Sus Anexos.-

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

22d20e79-2ed3-4d51-9680-8a648e68beab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 26 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180042300	Procesos Ejecutivos	Andrea Mercedes Castilla Diaz	Kevin Cuadrado Balseiro	15/02/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - 1: Apruébese La Liquidación De Crédito Presentada Por Las Razones Expuestas.2.- Ordenar Que Por Secretaría Se Revise El Estado De La Obligación, Habida Cuenta Que Se Han Venido Entregando Depósitos Por Este Proceso Ejecutivo A La Demandante, Ello Para Decidir Sobre Su Terminación Por Pago.

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

22d20e79-2ed3-4d51-9680-8a648e68beab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 26 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220021300	Procesos Ejecutivos	Viviana Maria Martinez Salas	Cristian Camilo Ruiz Tamara	09/02/2023	Auto Decide - 1) Reconocer A La Estudiante Atenas Morillo Barrios, Como Apoderada Judicial De La Demandante Viviana Maria Martinez Salas, En Los Términos Y Para Los Fines Del Poder Conferido. 2) Se Le Informa Al Banco Popular, Que La Cedula Del Señor Cristian Camilo Ruiz Tamara Es 1.143.393.617, Con La Cual Se Deberá Verificar La Información Pertinente
13001311000120230004300	Procesos Verbales	Yuri Paola Cuadro Salas	Edward Joaquin Carranza Barraza	15/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

22d20e79-2ed3-4d51-9680-8a648e68beab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 26 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



13001311000120150074000	Procesos Verbales Sumarios	Iris Franco Morales	Senén Adolfo Urriola Semacaritt	13/02/2023	Auto Rechaza - 1) Rechazar La Solicitud Presentada Por La Apoderada Judicial Del Demandante El Señor Alexander Urriola Franco, Toda Vez Que Procede Proceso Ejecutivo, Este Despacho Debe Tener El Control De Dicho Proceso. 2) Así Mismo No Se Encuentra Aportada Constancia De Notificación Al Demandado, Por Lo Que Se Procederá Requerir Al Demandante, El Señor Alexander Urriola Franco Notificar A La Parte Demandada.
13001311000120120040500	Procesos Verbales Sumarios	Maria Del Socorro Velez Arrieta	Brian Joseph Almarales Burgos	13/02/2023	Auto Requiere - 1. Requerir Al Cajero Pagador Casur, A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Informar Los Motivos

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

22d20e79-2ed3-4d51-9680-8a648e68beab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 26 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



Por Los Cuales No Se Ha Dado Estricto Cumplimiento A La Orden Emitida Por Este Despacho, En Cuanto A La Retención De Los Conceptos Salariales Al Demandado. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.2. Así Mismo Se Le Oficiara Al Cajero Pagador Caja Honor, Para Que Consigne Con Destino De Este Proceso Por Órdenes De Este Despacho, Los Dineros Retenidos Por Concepto De Cesantías E

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

22d20e79-2ed3-4d51-9680-8a648e68beab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 26 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



Intereses De Cesantías. 3. En Caso Afirmativo, Sírvanse Allegar Prueba De Esa Circunstancia; De Lo Contrario, Se Le Requiere Para Que Inmediatamente Proceda A Dar Cumplimiento A La Referida Decisión. 4. Por Secretaría, A Través Del Medio Más Expedito, Comuníquese Tal Requerimiento A La Entidad.

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

22d20e79-2ed3-4d51-9680-8a648e68beab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 26 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230002000	Procesos Verbales Sumarios	Maria Teresa Gomez Cuadrado	Jeison Jose Jimenez Maza	15/02/2023	Auto Rechaza - En Consecuencia, El Juzgado R E S U E L V E : 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores, Presentada Por Intermedio De Apoderado Judicial Por La Señora Maria Teresa Gómez Cuadrado Contra El Señor Jeison José Jiménez Maza, Por Las Razones Expuestas.-2.- Téngase Por Retirada Dicha Demanda Con Sus Anexos.-
13001311000120160040800	Procesos Verbales Sumarios	Marylin De Avila Romero	Roque Jafet Castillo Dita	16/02/2023	Auto Decreta

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

22d20e79-2ed3-4d51-9680-8a648e68beab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 26 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230003800	Procesos Verbales Sumarios	Wendy Patricia Robles Henriquez	Edwin Alfonso Leon Orozco	15/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120190053700	Verbal	Stephanie Del Pilar Peña Salas	Yojan Andres Ortiz Durango	16/02/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

22d20e79-2ed3-4d51-9680-8a648e68beab



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000119980000300
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTES: ALVARO ANSELMO CASTILLO ACOSTA y VILMA LEONOR RAMIREZ ACOSTA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el presente escrito de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por medio de apoderada judicial por el señor **ALVARO ANSELMO CASTILLO ACOSTA y VILMA LEONOR RAMIREZ ACOSTA**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 13 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, la cual, al ser estudiada, se observa que:

- a) El escrito presentado no cumple con las formalidades del inciso primero del Art. 523 del C.G.P.
- b) No se efectúa inventario y avalúo de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal a liquidar. Si se encuentran en 0 usted deberá efectuar el inventario y avalúo en ese sentido.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a los actores el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230002000
PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: MARIA TERESA GÓMEZ CUADRADO
DDO: JEISON JOSÉ JÍMENEZ MAZA
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 15 de Febrero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **MARIA TERESA GÓMEZ CUADRADO** contra el señor **JEISON JOSÉ JÍMENEZ MAZA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230002200
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ALFENIS DEL CARMEN ESPITIA HERNÁNDEZ
DDO: SILVIA MERCEDES GUERRA ESPITIA
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 15 de Febrero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **ALFENIS DEL CARMEN ESPITIA HERNÁNDEZ** contra el señor **SILVIA MERCEDES GUERRA ESPITIA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0035 00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: PALLARES DE PRIETO ZALEIDE LUCILA, ROCIO PRIETO RODRIGUEZ, NINOSKA PRIETO PAYARES, ERIKA PRIETO PAYARES, MARTHA GISELA PRIETO PAYARES, JESUS BENIGNO PRIETO PAYARES.

DEMANDADOS: PRIETO EGEA JESUS BENIGNO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 16 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) No se aporta prueba de defunción del causante, JESUS BENIGNO PRIETO EGEA, si bien se relaciona en acápite de pruebas, no fue anexado a la demanda.
- b) Sobre el inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensación que corresponde a la sociedad conyugal, no existe claridad cuales corresponden a unos u otros, dentro de lo expresado en la demanda como: “PRIMER INVENTARIO” “SEGUNDO INVENTARIO”, tampoco es claro si se encuentra liquidada la sociedad conyugal.
- c) Sobre el avalúo de los bienes relictos, no existe claridad sobre los mismos, en razón a que, No se allegan certificados de libertad y tradición de los inmuebles cuya partición se pretenden, donde certifique que la propiedad se encuentra en cabeza del causante y los certificados catastrales del mismos a fin de establecer su avalúo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

- d) No existe certeza de los pasivos que por concepto de impuesto adeudan, los inmuebles relacionados en el lo expresado en la demanda como: "PRIMER INVENTARIO" "SEGUNDO INVENTARIO".
- e) Para efectos de la medida solicitada como "PETICION ESPECIAL", no se allega prueba del arrendamiento que afirma existe sobre el inmueble, por parte del señor SMITH PRIETO RODRIGUEZ ni la información completa del arrendatario.
- f) El poder allegado, viene conferido con una antigüedad mayor a un año, por lo que se requiere actualización.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° en inciso 4° del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1.Inadmítase la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA, DEL FINADO PRIETO EGEA JESUS BENIGNO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0038 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: WENDY PATRICIA ROBLES HENRIQUEZ

DEMANDADO: EDWIN ALFONSO LEON OROZCO

Constancia secretarial: 15 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que cumple con los requisitos de ley por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos promovida por la señora, WENDY PATRICIA ROBLES HENRIQUEZ contra el señor, EDWIN ALFONSO LEON OROZCO, a favor de sus hijos, E.J.L.R y C.D.L.R.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de los menores E.J.L.R y C.D.L.R. alimentos provisionales en cuantía equivalente treinta y cinco (35%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al treinta y cinco (35%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Oficiése al Pagador de la entidad POLICÍA NACIONAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor EDWIN ALFONSO LEON OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No 72.333.436, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

5. Impídase la salida del país al señor EDWIN ALFONSO LEON OROZCO hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0043 00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: YURI PAOLA CUADRO SALAS

DEMANDADO: EDWARD JOAQUIN CARRANZA BARRAZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 15 de febrero de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) Es importante anexar a la demanda, los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171, 388 CGP), toda vez que el divorcio debe inscribirse en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en concordancia con lo petitionado en la pretensión 3ª de la demanda.
- b) En las pretensiones de la demanda, se expresa: *“Decrétese la disolución de la sociedad conyugal nacida de la unión matrimonial.”*

Sin embargo, no se expresa nada sobre la existencia o no de bienes de la sociedad conyugal, por favor aclarar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda. (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).
- d) En el acápite de notificaciones se señala la dirección electrónica de la demandada, mas no se informa como se obtuvo o tiene certeza el demandante que le pertenece a la demandada. (Artículo 82, Nral. 10º C.G.P. – art. 8º Ley 2213 de 2022).
- e) El apoderado no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el consignado en el poder adjunto. Por favor actualizar.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en la secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
NO. 13001 31 10 001 2022 00049 00
DEMANDANTE: AMIRA CORTES BARRAGAN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe psicosocial realizado por el I.C.B.F. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 15 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F., allegó informe psicosocial realizado, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en autode 03 de octubre de 2022, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1.** Del informe socio-familiar practicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. al hogar donde reside la menor X.C.P.T el cual pueden observar en el siguiente link: [015RespuestaICBF.pdf](#), córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
- 2.** Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022 00213-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIANA MARIA MARTINEZ SALAS
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RUIZ TAMARA

INFORME SECRETARIAL. Febrero 09 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandante la señora VIVIANA MARIA MARTINEZ SALAS, solicita se otorgue poder a Atenas Morillo Barrios en calidad de estudiante de la Universidad San Buenaventura Cartagena para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Así mismo mediante escrito del 09 de febrero de 2023 recibido a través de correo electrónico del despacho, el Banco Popular solicita le sea remitida información referente al proceso, por lo que este despacho procederá a ello.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) **Reconocer** a la estudiante Atenas Morillo Barrios, como apoderada judicial de la demandante VIVIANA MARIA MARTINEZ SALAS, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2) Se le informa al BANCO POPULAR, que la cedula del señor CRISTIAN CAMILO RUIZ TAMARA es 1.143.393.617, con la cual se deberá verificar la información pertinente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012020-00-361-00
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: CARMEN LUCÍA, EDIHT ISABEL y FILADELFO MARMOL AVILA
CAUSANTE: LUIS FELIPE MARMOL PERALTA(QEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que hay sendos memoriales sin resolver. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, 8 de Febrero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el expediente, se encuentra que se solicita se designe Curador a los señores CONSUELO, YOMAIRA DEL CARMEN, MARLENE DEL CARMEN, MANUEL ANTONIO y MARÍA EUGENIA MARMOL AVILA, personas que fueron emplazadas en este asunto.-

Además, el apoderado de los señores CARMEN LUCIA, EDITH ISABEL y FILADELFO ANTONIO MARMOL AVILA, desiste de la sustitución del mandato que le realizara a la doctora ANA TERESA POSSO.-

Al atender los pedimentos y como quiera que los señores CONSUELO, YOMAIRA DEL CARMEN, MARLENE DEL CARMEN, MANUEL ANTONIO y MARÍA EUGENIA MARMOL AVILA, fueron emplazados, vencíéndose el término para que comparecieran sin que lo hicieran, el Juzgado procederá a designarles Curador para que los represente en este trámite, al que se le requiere para que proceda según Art 492 CGP-

Igualmente al ser procedente el desistimiento que hace el apoderado de los demandantes en este asunto sobre sustitución de poder, el Juzgado aceptará el desistimiento presentado-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1. DESIGNAR a la abogada CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA, como Curadora para representar en este trámite a los señores CONSUELO, YOMAIRA DEL CARMEN, MARLENE DEL CARMEN, MANUEL ANTONIO y MARÍA

EUGENIA MARMOL AVILA, herederos determinados del causante **LUIS FELIPE MARMOL PERALTA (QEPD)**. Notifíquesele esta designación a la profesional designada como Curadora, al correo electrónico claudiavelasquez2013@hotmail.es

2. Aceptase el desistimiento de la sustitución del poder a la doctora ANA TERESA POSSO, como manifiesta el apoderado demandante Jorge E. López A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VELEZ ARRIETA

DEMANDADO: BRIAN JOSEPH ALMARALES BERDUGO

RAD No. 13001-31-10-001-2012-00405-00

INFORME SECRETARIAL: Febrero 13 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de alimentos de menores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D.T. y C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora MARIA DEL SOCORRO VELEZ ARRIETA, mediante escrito enviado por correo electrónico, solicitud al cajero pagador CAJA HONOR, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante sentencia de fecha 4 de agosto de 2014, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

- 1. Requerir** al cajero pagador CASUR, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento a la orden emitida por este despacho, en cuanto a la retención de los conceptos salariales al demandado. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** Así mismo se le oficiara al cajero pagador CAJA HONOR, para que consigne con destino de este proceso por órdenes de este despacho, los dineros retenidos por concepto de Cesantías e Intereses de Cesantías.
- 3.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 4.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena IV



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2016-00408-00
TIPO DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES
DEMANDANTE: MARYLIN DE AVILA ROMERO
DEMANDADO: ROQUE JAFET CASTILLO DITA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de embargo solicitado por la señora MARYLIN DE AVILA ROMERO en coadyuvancia con el señor ROQUE JAFET CASTILLO DITA. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., febrero 14 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación y Desembargo por parte de la señora MARYLIN DE AVILA ROMERO en coadyuvancia con el señor ROQUE JAFET CASTILLO DITA, quien, mediante acuerdo transaccional mutuo entre las partes, donde solicitan dar por terminado el presente proceso.

Ahora bien, revisado el acuerdo, se observa que las cláusulas del mismo, no son claras en el sentido que lo pactado no cambia en ningún sentido, lo que hasta hoy se está dando en el proceso, las condiciones del porcentaje pactado, la forma de pago etc.

En ese sentido la aprobación de este acuerdo resulta irrelevante, ya que no se está acordando nada distinto a lo que hoy se mantiene en el proceso.

Por lo anterior se les solicitará a los señores MARYLIN DE AVILA ROMERO y señor ROQUE JAFET CASTILLO DITA que aclaren las cláusulas que vienen dadas en el presente acuerdo.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Manténgase en secretaría el escrito de transacción presentado por los señores MARYLIN DE AVILA ROMERO y señor ROQUE JAFET CASTILLO DITA, a fin de que se aclare lo pretendido en las cláusulas del mencionado acuerdo. de conformidad con lo expuesto en este proveído

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICACIÓN 130013110001-2018-00-423-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA MERCEDES CASTILLA DÍAZ
DEMANDADO: KEVIN JAVIER CUADRADO BALSEIRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación del crédito dado en traslado. Sírvese proveer.
Cartagena D. T. y C., 15 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Observa el Juzgado que la liquidación de crédito presentada por la señora ANDREA MERCEDES CASTILLA DÍAZ, se dio en traslado a la contraparte por fijación en lista y la misma no fue objetada; así como no hay razón para modificarla de oficio, por lo que el Juzgado procederá con su aprobación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1: Apruébese la liquidación de crédito presentada por las razones expuestas.
- 2.-Ordenar que por secretaría se revise el estado de la obligación, habida cuenta que se han venido entregando depósitos por este proceso ejecutivo a la demandante, ello para decidir sobre su terminación por pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA ISABEL TAPIA MEJIA Y OTRA
DEMANDADO: WILMAN TAPIA DE AVILA
RAD No. 13001-31-10-001-2021-00507-00

INFORME SECRETARIAL: febrero 14 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimentos de menores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D.T. y C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con informe secretarial, la apoderada judicial de la demandante la señora ANA ISABEL TAPIA MEJIA, mediante escrito enviado por correo electrónico, solicitud al cajero pagador IMI-INGENIERIA MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de mandamiento de fecha 21 de octubre de 2021, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

- 1. REQUERIR ENERGICAMENTE** al cajero pagador **IMI-INGENIERIA MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S**, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento a la orden emitida por este despacho, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021 y que le fue comunicado mediante oficio No 890 del 29 de noviembre de 2021. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

IV



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00513 00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: PALLARES DE PRIETO ZALEIDE LUCILA, ROCIO PRIETO RODRIGUEZ, NINOSKA PRIETO PAYARES, ERIKA PRIETO PAYARES, MARTHA GISELA PRIETO PAYARES, JESUS BENIGNO PRIETO PAYARES.

DEMANDADOS: PRIETO EGEA JESUS BENIGNO. Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL: Paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 15 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de febrero de dos mil vientos (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., rechazándola. -

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda de SUCESSION INTESTADA, DEL FINADO PRIETO EGEA JESUS BENIGNO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído

por las razones expuestas.

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos. -

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES

RADICADO NO. 13001 31 10 001 2019 00537 00

DEMANDANTE: STEPHANIE PEÑA SALAS

DEMANDADO: YOHAN ANDRES ORTIZ DURANGO C.C No 73.198.803

INFORME SECRETARIAL: febrero 14 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de alimentos de menores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D.T. y C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con informe secretarial, la apoderada judicial de la demandante la señora STEPHANIE PEÑA SALAS, mediante escrito enviado por correo electrónico, solicita impulso procesal, por cuanto el cajero pagador del Ejército Nacional, no descontó el porcentaje por concepto de liquidación del demandado dentro del presente proceso, por lo que se procederá a requerir al cajero pagar para que informe al despacho los motivos por los cuales no dio cumplimiento a la orden proferida por el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

- 1. REQUERIR ENÉRGICAMENTE** al cajero pagador **del EJERCITO NACIONAL** a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se hicieron los descuentos por concepto de **liquidación por retiro voluntario de la institución**, acaecida el 15 de diciembre de 2020.
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS

RADICADO NO. 13001 31 10 001 2017 00555 00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS BERNATE CARRILLO

DEMANDADO: CECILIA DEL CARMEN BERNATE CARRILLO

INFORME SECRETARIAL: febrero 14 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de adjudicación de apoyo de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D.T. y C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Vista la nota secretarial entra el despacho a estudiar la solicitud presentada de adjudicación de apoyo a través de apoderado.

Al revisar el expediente se observa que es un proceso de interdicción que fue suspendido de acuerdo con la ley 1996-2019, y ahora la parte demandante solicita se adecue el proceso de interdicción al proceso de trámite de adjudicación de apoyo y adjunta documentación e historia clínica, por lo que se adecuara el trámite, de acuerdo con el art 1996 del 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.- ADECUAR: El presente proceso a ADJUDICACION DE APOYO de acuerdo con la ley 1996 del 2019, al haber el demandante elevado la solicitud y aportar la documentación requerida.

2.-IMPARTIR A este asunto el trámite de los procesos Verbales Sumarios, de conformidad con lo ordenado en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 en consonancia con lo consagrado en el Art. 390 y s.s. del C.G.P.

3.- Solicite a la parte demandante aportar lista de parientes de la beneficiaria de la presente acción, pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, que se dice, requiere, para ser notificados de la presente demanda.

4. - Así mismo se Ordena a la parte demandante, el señor LUIS CARLOS BERNATE CARRILLO que, dentro del término de 5 días, proceda a presentar la solicitud de Valoración de Apoyos a la personería Distrital de Cartagena de Indias o ante cualquier otro ente público encargados de realizar estas valoraciones, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1996/2019.

5.- Notifíquese al Ministerio Publico adscrito a este Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2015 00740-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXANDER URRIOLA FRANCO
DEMANDADO: SENEN ADOLFO URRIOLA SEMACARIT

INFORME SECRETARIAL. Febrero 13 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimento de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, el señor ALEXANDER URRIOLA FRANCO solicita la apertura a cuenta en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) **Rechazar** la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante el señor ALEXANDER URRIOLA FRANCO, toda vez que procede proceso ejecutivo, este despacho debe tener el control de dicho proceso.
- 2) Así mismo no se encuentra aportada constancia de notificación al demandado, por lo que se procederá requerir al demandante, el señor ALEXANDER URRIOLA FRANCO notificar a la parte demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena